



ORDENANZA QUE DETERMINA LA EXONERACIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES, BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República (2008) señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, y entre sus deberes primordiales está el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Carta Fundamental a favor de los habitantes del país. Esta Constitución garantista de derechos establece grupos de atención prioritaria, y entre ellos se encuentra, las personas adultas mayores, que conforme reza este instrumento, deberán de recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia; y, agrega que se considerarán personas adultas mayores a quienes hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

El GAD Portoviejo, con el único objeto de tutelar y garantizar los derechos de las personas adultas mayores en cumplimiento de sus deberes y obligaciones, corresponde garantizar la aplicación de los derechos establecidos en la Constitución, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento, por lo señalado es necesario reconocer la aplicación de exoneraciones de tributos municipales a favor de los adultos mayores en el cantón Portoviejo.

Las personas adultas mayores han sido identificadas como un grupo social que requiere atención integral y de forma especializada; en ese contexto han existido avances significativos desde la formalidad teniendo un paraguas normativo internacional amplio de tutela, pero se requiere desde el Estado crear políticas públicas aterrizadas en cuerpos legales que permitan la materialización de sus derechos. Es preciso determinar las necesidades de la adultez mayor para buscar la progresividad de sus derechos. Así, la Constitución de la República señala que todas las personas son iguales y que nadie puede ser discriminado, entre otras condiciones, por su edad; esto a más de ser un principio también es un derecho establecido en el artículo 66 numeral 4 de nuestra Carta Fundamental.

El Estado, en cualquiera de sus niveles, debe coadyuvar para que la población adulta mayor pueda envejecer con dignidad, participando en sus respectivas



sociedades como ciudadanos con plenos derechos. Per se de aquello, se promulgó la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, publicada en el Registro Oficial-Suplemento en mayo 09 de 2019, y constituyó la cristalización de una lucha permanente de este grupo de atención prioritaria de contar con un cuerpo normativo que esté en sintonía con los principios constitucionales; tomando en cuenta que la Ley del Anciano entró en vigencia en el año 1991, es decir que este grupo de atención preferente esperó y luchó por veintiocho años para contar con una normativa que tutele de manera integral sus derechos.

Es trascendental indicar que el GAD Portoviejo, cuenta con una Ordenanza Municipal que regula el Buen Vivir de las personas adultas mayores, expedida el 02 de diciembre de 2019, la cual cuenta con regulaciones de aspectos socioculturales, construida en función de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. Sin embargo, el Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, promulgado al Registro Oficial Suplemento 241 el 08 de julio de 2020, también es aplicable en forma directa, para actualizar la Ordenanza municipal vigente, con los parámetros establecidos en el tiempo previsto por la norma reglamentaria.

A partir de la vigencia de esta Ley y la Ordenanza municipal, el GAD Portoviejo, optó necesario contar con un cuerpo normativo local que permita la materialización de los derechos de los adultos mayores en el cantón Portoviejo. Pese a eso, es necesario el cumplimiento expreso de lo recomendado por la Contraloría General del Estado, sobre expedir una Ordenanza municipal tributaria específica relacionada con la aplicación de las exoneraciones de impuestos prediales que correspondan a las personas adultas mayores, sin perjuicio, de las conclusiones y recomendaciones que se efectúen en su tratamiento legislativo.

La Contraloría General del Estado en el informe aprobado DPM-0020-2024 de fecha 12 de junio de 2024, en el Examen Especial al cumplimiento de lo determinado en el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD; y al cumplimiento de la Exoneración del Impuesto Predial a las personas de la tercera edad, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2023, estableció en lo pertinente “(...) **Recomendación** Al Alcalde y Director Financiero 6. Coordinarán, elaborarán y presentarán para su aprobación una ordenanza municipal tributaria específica, relacionada con la aplicación de exoneraciones y cobro de impuestos prediales que corresponden a las personas de la tercera edad, sus cónyuges y herederos, con disposiciones claras y específicas sobre los parámetros y fórmulas precisas utilizadas para calcular estas exoneraciones tributarias por el GAD



Portoviejo de manera adecuada, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.(...)".

Por su parte, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que los órganos legislativos en el período actual de funciones y en el primer mes de cada año deberán codificar y actualizar toda la normativa vigente en su circunscripción territorial y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución, con fines de información, registro y codificación.

Esto, concatenado al principio de unidad de materia tiene relación con el artículo 136 de la Constitución y el artículo 322 del COOTAD, que establece entre los requisitos de los proyectos de ley y ordenanzas, que deberán referirse a una sola materia. La verificación del principio de unidad de materia, comprende entre otras cosas, todas las disposiciones de una ley u ordenanza se refieran a una sola materia, por lo que debe existir entre todas ellas una conexidad clara, específica, estrecha, necesaria y evidente, de carácter temático, teleológico o sistemático. La totalidad del contenido del proyecto se corresponda con su título; para determinar la conexidad entre las disposiciones legales, la exposición de motivos y las variaciones entre los textos originales y los definitivos, entre otros.

Respecto a lo anterior, la Corte Constitucional en la Sentencia N.º 003-14-SIN-CC señaló, que este principio "requiere de la legislatura el tratamiento de proyectos parlamentarios que cuenten con la suficiente coherencia en la determinación del título, la materia, el ámbito, así como una relación jurídica de correspondencia normativa", sin embargo, también precisó en sentencia No. 0028-12-SIN-CC que "el principio de unidad de materia solo resultaría vulnerado cuando el precepto de que se trate se muestre objetiva y razonablemente ajeno al contenido temático de la ley de la que hace parte".

Por otro lado, la Procuraduría General del Estado, en oficio 18420 del 14 de abril de 2022, en pronunciamiento sobre la exención de impuestos a las personas mayores de los 65 años, se pronuncia en el siguiente sentido: "(...) *Sobre su cuarta y sexta consultas se concluye que, de conformidad con el artículo 14 de Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la exoneración se extiende a todos los impuestos de carácter municipal. Los adultos mayores con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuvieran un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas son beneficiarios de la exoneración del pago de los*



impuestos municipales, pero si su patrimonio excede las cantidades determinadas en el artículo mencionado, los impuestos se pagarán sobre el excedente. (...).

Respecto a su quinta consulta se concluye que de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Código Tributario, la exoneración prevista en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores beneficia exclusivamente al contribuyente que ha cumplido la edad a partir de la cual goza del beneficio y no se extiende al cónyuge no sujeto a exoneración. (...) Finalmente, respecto a su séptima consulta se concluye que de conformidad con lo establecido el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, si el contribuyente adulto mayor no hubiere solicitado la exoneración corresponde a la administración determinar de oficio dicho beneficio tributario desde que nació el derecho y al efecto adoptar las medidas pertinentes para hacerlo efectivo. (...)."

Es indispensable que, por la garantía normativa, seguridad jurídica y de legalidad constitucional, la propuesta de Ordenanza municipal se considere de naturaleza tributaria específica, relacionada con la aplicación de exoneraciones y cobro de impuestos prediales que corresponden a las personas de la tercera edad, sus cónyuges y herederos, así como, del reconocimiento y garantía de sus derechos.

En ese sentido, por el inicio de la nueva administración municipal, en el análisis de todas las normativas municipales, evidencia la importancia que se cumpla con un instrumento normativo actualizado y argumentativo, con las disposiciones expresas tanto en la Ley como en su Reglamento.

Con los antecedentes expuestos, y en virtud de lo recomendado por la Contraloría General del Estado, se elabora el proyecto de **ORDENANZA QUE DETERMINA LA EXONERACIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES, BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**, para la respectiva consideración y aprobación del órgano legislativo municipal.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado sin discriminación alguna el



efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales.

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, establece que "el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 36 de la Constitución Política de la República, garantiza la atención prioritaria y especializada en los ámbito público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas, el trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones, la jubilación universal, rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley; y, el acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado establecerá políticas públicas que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia

y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, entre otros;

Que, el artículo 51, numerales 6 y 7, de la Constitución de la República del Ecuador reconocen a las personas adultas mayores privadas de libertad, un tratamiento preferente y especializado y medidas de protección.

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas adultas mayores "una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra las personas adultas mayores";

Que, el artículo 301 de la Constitución, indica: *"Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley";*

Que, el artículo 7 del COOTAD señala para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 41 literal b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta respectivamente que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado el diseño e implementación de políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; así como también, la implementación de un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial;

Que, el artículo 55 del COOTAD indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; d) *Prestar los servicios*



públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley. e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57 del COOTAD dentro de las atribuciones del concejo municipal, esta: *a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares y, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;*

Que, el artículo 60 del COOTAD, respecto de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, en su letra e) indica: “Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que, el artículo 186 del COOTAD, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor, del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. El mismo que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales;



- Que,** el artículo 303 párrafo sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;
- Que,** el artículo 322 del COOTAD establece que el Concejo Municipal: “(...) aprobarán ordenanzas (...)” las que “(...) deberán referirse a una sola materia y serán presentadas con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza (...)”;
- Que,** el artículo 340 del COOTAD, puntualiza que son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley. La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el artículo 491 del COOTAD dispone sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes: a) *El impuesto sobre la propiedad urbana;* b) *El impuesto sobre la propiedad rural;* c) *El impuesto de alcabalas;* d) *El impuesto sobre los vehículos;* e) *El impuesto de matrículas y patentes;* f) *El impuesto a los espectáculos públicos;* g) *El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;* h) *El impuesto al juego;* e, i) *El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;*
- Que,** el artículo 509 del COOTAD manifiesta que están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades: a) *Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;*
- Que,** el artículo 511 del COOTAD señala que las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los



catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente;

Que, el artículo 512 del COOTAD determina que el impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro;

Que, la Disposición General DÉCIMO SEXTA, establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución;

Que, la Disposición Transitoria VIGÉSIMO SEGUNDA, establece que, en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores reconoce y garantiza al adulto mayor el derecho a un nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación, la asistencia médica, la atención geriátrica y gerontología integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de Oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece que las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios. *Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales. Además, tendrán acceso gratuito a los museos. Cuando se trate de personas adultas mayores no autónomas este derecho se extenderá a un/una acompañante; para ello, en el Reglamento de esta ley se determinará a quienes se considerarán como personas adultas mayores no*



autónomas. Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos fijos residenciales que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos. En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución. Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas. Exoneración del 50% del valor de consumo en un plan básico de telefonía celular e internet, cuyo titular sea la persona adulta mayor. Para tales rebajas, bastará presentar la cédula de identidad o ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios. Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, proveedoras de estos productos y servicios, deberán informar a los adultos mayores y sus familiares de estos beneficios, mediante los mecanismos y formas que disponga el Reglamento a esta Ley;

- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores señala que toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos;
- Que,** el artículo 3 del Código Tributario señala que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No



se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

Que, el artículo 36 del Código Tributario establece que se prohíbe a los beneficiarios de exenciones tributarias tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos. Cuando en actos o contratos intervengan de una parte beneficiarios de exención y de otra, sujetos no exentos, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción a la parte o partes que no gozan de exención;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo dispone que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código y el artículo 22 de la misma norma ibidem establece que las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro;

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece que para hacer efectivos los derechos, exoneraciones y beneficios, las personas adultas mayores presentarán la cédula de ciudadanía, carné de jubilado y pensionista de la entidad de seguridad social, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, en el artículo 17 se reconoce a las personas naturales, jurídicas públicas y privadas y demás prestadoras de bienes y servicios, la obligación de hacer efectivos los derechos, beneficios y exoneraciones de las personas adultas mayores, aún en el evento de que éstas no lo soliciten o exijan su reconocimiento. Se prohíbe ocultar o no reconocer sus derechos, beneficios o exoneraciones, por tanto el artículo 18 suscribe que las entidades de regulación y control, deberán establecer los mecanismos de verificación y las normas reglamentarias que faciliten la aplicación de las exoneraciones y rebajas previstas en la Ley a favor de las personas adultas mayores, y por último el artículo 19 indica que para la concesión de las exoneraciones o rebajas de los valores previstos en la Ley a favor de las personas adultas



mayores, no podrá establecerse exigencias que no se encuentren legalmente preestablecidas;

Que, el principio de unidad de materia tiene relación con el artículo 136 de la Constitución y el artículo 322 del COOTAD, que establece entre los requisitos de los proyectos de ley y ordenanzas, que deberán referirse a una sola materia. La verificación del principio de unidad de materia, comprende entre otras cosas, todas las disposiciones de una ley u ordenanza se refieran a una sola materia, por lo que debe existir entre todas ellas una conexidad clara, específica, estrecha, necesaria y evidente, de carácter temático, teleológico o sistemático. La totalidad del contenido del proyecto se corresponda con su título; para determinar la conexidad entre las disposiciones legales, la exposición de motivos y las variaciones entre los textos originales y los definitivos, entre otros;

Que, la Corte Constitucional en la Sentencia N.º 003-14-SIN-CC señaló, que este principio *“requiere de la legislatura el tratamiento de proyectos parlamentarios que cuenten con la suficiente coherencia en la determinación del título, la materia, el ámbito, así como una relación jurídica de correspondencia normativa”, sin embargo, también precisó en sentencia No. 0028-12-SIN-CC que “el principio de unidad de materia solo resultaría vulnerado cuando el precepto de que se trate se muestre objetiva y razonablemente ajeno al contenido temático de la ley de la que hace parte”;*

Que, la Procuraduría General del Estado, en oficio 18420 del 14 de abril de 2022, en pronunciamiento sobre la exención de impuestos a las personas mayores de los 65 años, se pronuncia en el siguiente sentido: *“(…) Sobre su cuarta y sexta consultas se concluye que, de conformidad con el artículo 14 de Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la exoneración se extiende a todos los impuestos de carácter municipal. Los adultos mayores con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuvieran un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas son beneficiarios de la exoneración del pago de los impuestos municipales, pero si su patrimonio excede las cantidades determinadas en el artículo mencionado, los impuestos se pagarán sobre el excedente. (...) Respecto a su quinta consulta se concluye que de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Código Tributario, la exoneración prevista en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores beneficia exclusivamente al contribuyente que ha cumplido la edad a partir de la cual goza del beneficio y no se extiende al cónyuge no sujeto a exoneración. (...) Finalmente,*

respecto a su séptima consulta se concluye que de conformidad con lo establecido el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, si el contribuyente adulto mayor no hubiere solicitado la exoneración corresponde a la administración determinar de oficio dicho beneficio tributario desde que nació el derecho y al efecto adoptar las medidas pertinentes para hacerlo efectivo. (...);

Que, la Contraloría General del Estado en el informe aprobado DPM-0020-2024 de fecha 12 de junio de 2024, Examen Especial al cumplimiento de lo determinado en el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD; y al cumplimiento de la Exoneración del Impuesto Predial a las personas de la tercera edad, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2023 “(...) **Recomendación Al Alcalde y Director Financiero 6. Coordinarán, elaborarán y presentarán para su aprobación una ordenanza municipal tributaria específica, relacionada con la aplicación de exoneraciones y cobro de impuestos prediales que corresponden a las personas de la tercera edad, sus cónyuges y herederos, con disposiciones claras y específicas sobre los parámetros y fórmulas precisas utilizadas para calcular estas exoneraciones tributarias por el GAD Portoviejo de manera adecuada, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.(...);**”

Que, es indispensable que, por la garantía normativa, seguridad jurídica y de legalidad constitucional, la propuesta de Ordenanza municipal se considere de naturaleza tributaria específica, relacionada con la aplicación de exoneraciones y cobro de impuestos prediales que corresponden a las personas de la tercera edad, sus cónyuges y herederos, así como, del reconocimiento y garantía de sus derechos;

En uso de las atribuciones legales y constitucionales se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE DETERMINA LA EXONERACIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES, BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. - La presente Ordenanza tendrá por objeto establecer la aplicación de exoneraciones a los tributos municipales y beneficios no tributarios



a favor de las personas adultas mayores, así como, el reconocimiento y garantía de derechos para el buen vivir de las personas adultas mayores en el cantón Portoviejo.

Artículo 2. Ámbito. – La presente Ordenanza es de obligatorio cumplimiento para beneficio de las personas adultas mayores en el cantón Portoviejo.

Artículo 3. Beneficiarios. – Son beneficiarios de la presente Ordenanza, las personas nacionales y extranjeras residentes legalmente, que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad.

Artículo 4. Formalidad. – Para hacer efectivos los derechos, exoneraciones y beneficios, las personas adultas mayores presentarán la cédula de ciudadanía, carnet de jubilado o pensionista de la entidad de seguridad social, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad y edad. Se prohíbe exigir a las personas adultas mayores, copia de sus documentos de identificación, así como la papeleta de votación para la realización de trámites.

A las personas adultas mayores que se encuentren en situación de movilidad humana, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad, no se les exigirá su identificación como condición previa para el acceso a los derechos y beneficios previstos en esta ordenanza. Las personas adultas mayores que pertenezcan a comunidades, pueblos y nacionalidades pueden hacer efectivo sus derechos al interior de sus jurisdicciones.

TÍTULO II

APLICACIÓN DE EXONERACIONES DE TRIBUTOS MUNICIPALES Y BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO I

DE LA EXONERACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES

Artículo 5. Reglas de aplicación de los derechos, exoneraciones y beneficios. - Establecer lineamientos, directrices y normas para la aplicación de beneficios tributarios y no tributarios, así como establecer mecanismos para la prevención, atención, protección, restitución y reparación a favor de las personas adultas mayores.

Artículo 6. Exoneración de impuestos. – Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones



básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos municipales. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previas.

Si el patrimonio es conyugal y uno de los dos ha cumplido 65 años de edad, beneficia exclusivamente al contribuyente que ha cumplido la edad a partir de la cual goza del beneficio y no se extiende al cónyuge no sujeto a exoneración.

En el caso que, el impuesto corresponda a varias personas, se aplicará la parte proporcional al adulto mayor; y, en caso de que el bien corresponda a personas en unión de hecho (no cónyuges), se aplicará equitativamente.

CAPÍTULO II

DE LA EXONERACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORA

Artículo 7. Exoneración de la contribución especial de mejora. - Las personas adultas mayores que sean propietarias de inmuebles beneficiados por la ejecución de una obra pública municipal estarán exentas del pago de la Contribución Especial de Mejoras, de conformidad con lo dispuesto en la ordenanza que regula esta materia.

CAPÍTULO III

DE LOS BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS

Artículo 8. Beneficios no tributarios. – De conformidad a la Constitución de la República, que prevé rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios no tributarios en el cantón Portoviejo:

- a) Rebaja del 50 % en el valor de los arrendamientos de locales municipales o de aquellos administrados por sus empresas públicas, siempre que se destinen a actividades que impliquen la ocupación de espacios públicos accesibles u otros medios pertinentes, según corresponda.
- b) Rebaja del 50% de la tarifa por la prestación del servicio de transporte terrestre colectivo intracantonal.
- c) Rebaja del 50% del cobro de entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales.

- d) Rebaja del 50% de los servicios de agua potable cuyo pago se realizará sobre el excedente de metros cúbicos plenamente indicado.
- e) Acceso gratuito a los museos.

Cuando se trate de personas adultas mayores no autónomas, este derecho se extenderá también a su acompañante.

TÍTULO III

DEL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

CAPÍTULO I

DEL RECONOCIMIENTO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS

Artículo 9. Objetivos. - Son objetivos del reconocimiento y garantía de las personas adultas mayores, los siguientes:

- a) Fortalecer el núcleo familiar como principal espacio de protección, desarrollo y cuidado para las personas adultas mayores;
- b) Promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, con un enfoque de género, generacional e intercultural, tomando en cuenta especialmente su ubicación geográfica en el área urbano o rural del cantón, así como las distintas condiciones especiales de las personas adultas mayores;
- c) Promover e implementar la política pública mediante la ejecución de la Agenda Cantonal para las personas adultas mayores;
- d) Garantizar recursos financieros y técnicos para la ejecución de planes, programas, proyectos y campañas encaminados al pleno respeto y garantía de los derechos de las personas adultas mayores; y,
- e) Lograr progresivamente el mejoramiento de las condiciones que permitan una mejor calidad de vida de las personas adultas mayores.

Artículo 10. Principios fundamentales. – Son principios fundamentales para las personas adultas mayores, los siguientes:

- a. Atención prioritaria: Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual o colectiva;



- b. Igualdad formal y material: Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, territorial, de movilidad humana y de integralidad de derechos;
- c. Interculturalidad: Se reconoce el desarrollo de las capacidades humanas, la integración y la participación individual o colectiva de las personas adultas mayores pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades desde la práctica de las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales y recursos genéticos para el diseño de política pública que permita el efectivo ejercicio de sus derechos, por ser sujetos trascendentales para la preservación y transmisión de dicho conocimiento;
- d. Integración e inclusión: Se procurará la incorporación de las personas adultas mayores en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorando y respetando la diversidad humana, fortaleciendo la aceptación de las diferencias con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos;
- e. No discriminación: Ninguna persona adulta mayor será discriminada a causa de cualquier distinción o particularidad, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública o privada;
- f. Participación Activa: Se procurará la intervención protagónica de las personas adultas mayores en todos los espacios públicos, de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos, que sean de su interés; para lo cual el Gobierno Descentralizado Autónomo proveerá los mecanismos y las medidas necesarias para su participación plena y efectiva, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado;
- g. Responsabilidad social colectiva: Será obligación solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado, la sociedad y la familia respetar los derechos de las personas adultas mayores, así como generar condiciones adecuadas

- y eficaces para el desarrollo de sus proyectos de vida, y de manera preferente cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad;
- h. Universalidad: Los derechos consagrados en la presente ordenanza tienen el carácter de universales y se aplicarán a todas las personas adultas mayores, sin distinción alguna. Sin embargo, el Estado y sus diferentes niveles de gobierno podrán particularizar las políticas públicas en las poblaciones en situación desfavorable y vulnerable, para reducir brechas sociales, culturales y económicas;
 - i. Ciclo de vida: Se reconocerá el conocimiento y la experiencia de las personas, a lo largo de sus vidas. La protección de los derechos debe diseñarse para garantizar el bienestar de las personas en las distintas fases o etapas de su ciclo vital, valorando la especificada de cada una de ellas.
 - j. Restitución: La autoridad competente deberá adoptar medidas y acciones concretas para asegurar la restauración de los derechos violentados, garantizando el goce efectivo y el respeto permanente de los mismos;
 - k. Integralidad y especificidad: El Estado y sus diferentes niveles de gobierno, deberán adoptar estrategias y acciones integrales que orienten a los servicios para brindar atención especializada a las personas adultas mayores, atendiendo a su particularidad, la demanda específica y la integralidad para la restitución de los derechos vulnerados;
 - l. Protección especial a personas en situación de doble vulneración: Se garantizará la efectiva aplicación del derecho a la protección especial, particularmente de aquellas personas con discapacidad, personas privadas de libertad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica o sexual, desastres naturales o antropogénicos, por constituir una doble vulnerabilidad; y,
 - m. Intergeneracional: Se reconocerá el conocimiento y la experiencia de las personas adultas mayores y se potenciará estos saberes por su valor y aportes en las diferentes esferas de la vida social, política y económica. Se fomentarán espacios de interacción intergeneracionales e intrageneracionales;
 - n. Los demás establecidos en la Ley.

Artículo 11. Enfoques de atención. - Cada uno de los actores y componentes del Sistema Cantonal de Protección de Derechos, a las personas adultas mayores, se regirán en sus acciones por los principios y reglas propios de los siguientes enfoques:



- a) Enfoque de ciclo de vida. La protección de los derechos debe diseñarse de modo dinámico y flexible para garantizar el bienestar de las personas en las distintas fases o etapas del ciclo vital, al igual que la promoción y fomento del respeto intergeneracional;
- b) Enfoque de Género. Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia.
- c) Enfoque Intergeneracional. Se reconocerá el conocimiento y la experiencia de las personas adultas mayores y se potenciará estos saberes por su valor y aportes en las diferentes esferas de la vida social; política y económica.
- d) Enfoque Poblacional. El reconocimiento de la diversidad para la política pública supone pertinencia y adaptabilidad cultural en la acción y organización estatal, junto con la inclusión, integración e integralidad para responder con la especificidad y especialidad que requiere cada una de las personas, colectivos y grupos poblacionales que componen el país.
- e) Enfoque Urbano - Rural. Es la perspectiva de dónde y cómo se dará respuesta a las necesidades de la sociedad, integrando la política pública con el territorio, los actores y sectores en función de la localización, cobertura y pertinencia; y,
- f) Enfoque Intercultural. Se reconoce el desarrollo de las capacidades humanas, la integración y la participación individual o colectiva de las personas adultas mayores pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, desde la práctica de las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales y recursos genéticos, para el diseño de política pública que permita el efectivo ejercicio de sus derechos, por ser sujetos trascendentales para la preservación y transmisión de dicho conocimiento.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES Y CORRESPONSABILIDADES

Artículo 12. Deberes del GAD Portoviejo. - Corresponde al GAD Portoviejo en el marco de su jurisdicción territorial, los siguientes deberes:

- a) Promover el ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores;

- b) Dictar políticas públicas, planes, programas y proyectos de atención integral en beneficio de las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, etnia, cultura y las diferencias propias de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; y que, fomenten el acceso y uso de los espacios públicos;
- c) Proteger a las personas adultas mayores y garantizar su acceso a los servicios públicos con calidad y calidez.
- d) Implementar un sistema en el que las personas adultas mayores denuncien de manera directa la vulneración a sus derechos en el acceso a servicios públicos;
- e) Fomentar con las personas adultas mayores la participación, concertación y socialización en la definición y ejecución de las políticas públicas, garantizando el mayor grado posible de su autonomía personal;
- f) Promover espacios de participación ciudadana de las personas adultas mayores en el cantón;
- g) Promover una cultura de solidaridad y respeto hacia las personas adultas mayores;
- h) Impulsar la implementación de centros especializados y hospitales geriátricos, públicos y privados, que prevengan el deterioro rápido del envejecimiento, brinden atención a las personas adultas mayores, así como centros de acogida para quienes se encuentren en estado de abandono, no puedan ser atendidas por sus familias, carezcan de un lugar permanente de residencia;
- i) Informar y difundir información adecuada sobre los derechos de las personas adultas mayores, en especial en cuanto al cuidado diario y la alimentación adecuada en pro de una buena calidad de vida;
- j) Promover estilos de vida saludables desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamientos relacionados con el autocuidado, la alimentación sana, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para alcanzar un envejecimiento activo;
- k) Difundir la presente ordenanza para conocimiento de las personas adultas mayores y la sociedad en general en las lenguas oficiales y ancestrales reconocidas por la Constitución (se aplicaría si existen pueblos y nacionalidades);
- l) Promover actividades de sensibilización sobre los derechos de las personas adultas mayores a sus familiares. De manera especial implementará

- programas de formación y sensibilización a servidores y servidoras públicas;
- m) Implementar programas de protección para aquellas personas adultas mayores que se encuentran en la mendicidad;
 - n) Brindar atención prioritaria a las personas adultas mayores en caso de desastres naturales;
 - o) Promover una cultura de cuidado y acompañamiento a los controles de salud, a las personas adultas mayores, principalmente en los servidores y servidoras públicas del GAD Portoviejo;
 - p) Fomentar la inclusión económica de las personas adultas mayores que, por sus habilidades y conocimientos, estén en condiciones de laborar, promoviendo el intercambio de saberes y la construcción de conocimiento desde un enfoque intergeneracional; y,
 - q) Garantizar que la vía pública (aceras, parques, acceso a viviendas), cuenten con las condiciones de seguridad y limpieza óptimas, para reducir el riesgo de caídas y accidentes de las personas adultas mayores.

Artículo 13. Corresponsabilidad de la sociedad. - Corresponde a la sociedad los siguientes deberes:

- a. Dar un trato especial y preferente a las personas adultas mayores;
- b. Generar espacios de promoción de derechos y reconocimiento del saber, habilidades, competencias, destrezas y potencialidades de las personas adultas mayores;
- c. Propiciar la participación de las personas adultas mayores en actividades de su interés;
- d. Reconocer y respetar los derechos de las personas adultas mayores;
- e. Detener, evitar y denunciar cualquier acción u omisión que atente o vulnere los derechos de las personas adultas mayores;
- f. Participar de manera activa en la discusión, elaboración de planes, programas y proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores;
- g. Contribuir en la vigilancia y control social de las acciones dirigidas en beneficio de las personas adultas mayores por parte del Estado;
- h. Generar acciones de solidaridad hacia las personas adultas mayores con énfasis en aquellas que se encuentren en condiciones de especial vulnerabilidad;



- i. Desarrollar actividades que fomenten el envejecimiento saludable y la participación de las personas adultas mayores en estas actividades; y,
- j. No aplicar criterios de discriminación y/o exclusión social en sus acciones cotidianas en contra de las personas adultas mayores.

Artículo 14. Corresponsabilidad de la familia. - Corresponde a la familia de las personas adultas mayores, los siguientes deberes:

- a. Reconocer y fortalecer las habilidades, competencias, destrezas, conocimientos y potencialidades de las personas adultas mayores;
- b. Brindar y propiciar en beneficio de la persona adulta mayor un ambiente de respeto, reconocimiento y acompañamiento;
- c. Crear un entorno que satisfaga las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo de las personas adultas mayores;
- d. Respetar la voluntad de las personas adultas mayores en lo que respecta a sus intereses y derechos;
- e. Establecer espacios de relación intergeneracional entre los miembros de la familia;
- f. Proteger a la persona adulta mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos;
- g. Vincular a la persona adulta mayor en los servicios de seguridad social, salud y demás programas diseñados para su beneficio;
- h. Proporcionar a la persona adulta mayor espacios de recreación, cultura y deporte;
- i. Respetar las vivencias, cultura, tradiciones y expresiones de las personas adultas mayores;
- j. Promover la participación de las personas adultas mayores en la discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de su interés;
- k. Involucrarse en las actividades para fomentar el buen trato a las personas adultas mayores.
- l. Aceptar y respetar el ejercicio de la autonomía y la autorrealización de las personas adultas mayores; y,
- m. Atender las necesidades psicoafectivas de las personas adultas mayores cuando se encuentren en condiciones de institucionalización. En ningún caso podrán ser abandonadas o estar a cargo de la institución sin mantener los lazos familiares.



Artículo 15. Corresponsabilidad del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo (CCPD-P) está facultado para orientar, asesorar o derivar a las personas adultas mayores hacia la autoridad cantonal competente, a fin de que, en el marco de sus funciones y atribuciones, conozca y resuelva las quejas presentadas o inicie de oficio investigaciones sobre actos u omisiones de carácter administrativo que presuntamente constituyan violaciones a los derechos de las personas adultas mayores, atribuibles a autoridades o servidores públicos. Se agotarán los medios alternativos de solución de conflictos.

Artículo 16. Accesibilidad en zonas urbanas y rurales. - El GAD de Portoviejo, tanto en zonas urbanas como rurales, adoptará progresivamente medidas para garantizar el acceso de las personas adultas mayores, en igualdad de condiciones con los demás, a entornos físicos, servicios e instalaciones de uso público o de acceso público, libres de obstáculos y barreras. Asimismo, se implementará señalización que sea de fácil lectura y comprensión.

A través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Portoviejo (CCPD-P), el GAD de Portoviejo vigilará el cumplimiento de los estándares de accesibilidad en las viviendas, así como la eliminación de barreras arquitectónicas. También supervisará la garantía de seguridad jurídica en la tenencia; la disponibilidad y prioridad en la provisión de servicios, materiales, facilidades e infraestructura adecuada a las capacidades y necesidades de las personas adultas mayores. Todo ello deberá garantizar gastos soportables, habitabilidad, asequibilidad, adecuación cultural, durabilidad y un espacio suficiente que les permita vivir dignamente, en coordinación con las instancias locales públicas y privadas correspondientes.

Artículo 17. Accesibilidad en los espacios públicos. - El GAD de Portoviejo tiene la obligación de desarrollar espacios urbanos con características físico-espaciales que garanticen un entorno seguro y accesible, acorde con las necesidades de las personas adultas mayores.

Los estacionamientos de uso público deberán contar con espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, los cuales deberán ubicarse preferentemente junto a las entradas principales de edificaciones o demás accesos.

El GAD de Portoviejo prestará especial atención al acceso efectivo de las personas adultas mayores a los espacios públicos y sitios emblemáticos de la ciudad.



CAPÍTULO III

DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 18. Derechos. - Se garantizará a las personas adultas mayores el derecho a decidir libre, responsable y conscientemente sobre su participación en el desarrollo del cantón y la definición de su proyecto de vida, conforme a sus tradiciones y creencias. Las personas adultas mayores, en el cantón Portoviejo, tendrán el derecho de acceder a los recursos, políticas educativas, deportivas, sociales, culturales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal.

Artículo 19. Derecho a la cultura. - Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder, participar y disfrutar de las actividades culturales y artísticas en el cantón y, al disfrute de los bienes producto de la diversidad cultural y espiritual.

El GAD Portoviejo, promoverá medidas para que las personas adultas mayores puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad, fomentando la realización de programas en los cuales las personas adultas mayores sean transmisoras de valores, conocimientos y cultura.

Para la generación de estas medidas, se impulsará la participación de las organizaciones de personas adultas mayores en la planificación y realización de proyectos culturales y de divulgación, contando además con el apoyo de la sociedad.

Artículo 20. Derecho al deporte y a la recreación. - Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder a actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento tomando en consideración sus condiciones particulares y limitaciones.

El GAD Portoviejo, dentro del ámbito de sus competencias, promoverá la creación de programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades, físicas y deportivas, de las personas adultas mayores, así como su inclusión, integración y seguridad que promuevan su actividad física, implementando mecanismos de accesibilidad, ayudas técnicas y humanas.

Artículo 21. Políticas laborales y emprendimiento. - El GAD Portoviejo, a través del área municipal responsable del Talento Humano, en el marco de sus



competencias, promoverá el acceso al trabajo, empleo, inserción y reinserción laboral, readaptación profesional y reorientación ocupacional para las personas adultas mayores.

Además, promoverá que el área municipal responsable de los servicios de capacitación incorpore a las personas adultas mayores a sus programas regulares de formación y, desarrollar planes con criterios andragógicos para su efectiva inclusión. Esto, con el fin de instruir a las personas adultas mayores para el desarrollo de emprendimientos y, lograr su inclusión en el mercado de trabajo y constituirse en un sujeto proactivo para el desarrollo de proyectos, mejora de su situación laboral, e impulsar o ampliar sus conocimientos.

Para tal efecto, se brindarán servicios de capacitación a las personas adultas mayores con el fin de facilitar su acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación con fines educativos y recreativos.

El área municipal responsable del Desarrollo Económico, de acuerdo a los conocimientos e intereses de las personas adultas mayores, deberá considerar impartir talleres (arte, cocina, rescate o revitalización cultural) en programas o proyectos de formación o capacitación dirigidos a otros segmentos poblacionales. Para facilitar el desarrollo de emprendimientos, en articulación con otras instituciones competentes, implementará programas de capacitación que potencie sus habilidades.

Artículo 22. Derecho a la vivienda digna y adecuada. - Las personas adultas mayores tienen derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada. El GAD Portoviejo, coordinará con el organismo del estado encargado de la vivienda, garantizar el acceso prioritario de las personas adultas mayores a los programas de vivienda de interés social que en ejercicio de sus competencias que diseñen e implementen.

En el marco de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para establecer procedimientos expeditos, adecuados en caso de desalojos de personas adultas mayores garantizando en sus acciones el debido proceso y los derechos de este grupo de atención prioritaria.

Artículo 23. Derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia. - Las personas adultas mayores tienen derecho a la preservación de su integridad y a una vida digna, segura y libre de todo tipo de violencia. El GAD Portoviejo, tomará las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar todos los tipos de



discriminación, violencia, maltrato, abuso o explotación, a través de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Portoviejo (JCPD-P) y los organismos responsables, de acuerdo a la normativa legal vigente.

Artículo 24. Deber moral de denunciar. - Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos de los cuales se desprenda la vulneración o amenaza de los derechos de las personas adultas mayores, está en el deber moral de impedir su cometimiento y denunciar ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Portoviejo (JCPD-P) y demás autoridades competentes.

El GAD Portoviejo, a través del área municipal responsable de lo Social, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Portoviejo (CCPD-P), establecerá una ruta de atención preferente en los casos de denuncia sobre maltrato, abandono o violencia en contra de las personas adultas mayores.

CAPÍTULO IV

ESPACIOS DE FORTALECIMIENTO, ARTICULACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 25. De la institucionalidad. - El GAD Portoviejo, faculta al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Portoviejo (CCPD-P), en el marco de sus atribuciones, la observancia, seguimiento y evaluación de la aplicación de la presente normativa. Además, de impulsar la conformación de los consejos consultivos como espacios de articulación y participación de las personas adultas mayores en la formulación de las políticas públicas cantonales.

Con la finalidad de articular acciones, promover y garantizar políticas públicas cantonales para el ejercicio, garantía y protección de los derechos de las personas adultas mayores, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Portoviejo (CCPD-P) convocará al sistema cantonal especializado para las personas adultas mayores, como parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos.

Artículo 26. Priorización de las políticas públicas. - Sin perjuicio de la aplicación de otras políticas públicas a favor de las personas adultas mayores, se priorizarán las siguientes:

- a) Buen trato y atención preferencial a personas adultas mayores en espacios institucionales, familiares y sociales;
- b) Implementar campañas permanentes encaminadas a la erradicación de la violencia intrafamiliar, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole;



- c) Promover la atención progresiva de la mendicidad y abandono de las personas adultas mayores, desde las instituciones públicas que tienen la competencia en la temática y las privadas que la asuman desde sus proyectos de atención;
- d) Transversalizar el enfoque del uso adecuado del tiempo libre por parte de las personas adultas mayores en actividades recreativas, espirituales y de integración, en los programas de educación y actividad física;
- e) Definir políticas cantonales para la exoneración tributaria a las personas adultas mayores;
- f) Generar medidas de acción afirmativa;
- g) Adecuar los espacios físicos institucionales que generen un acceso amigable;
- h) Capacitar a servidores y servidoras públicas que realizan atención ciudadana;
- i) Rendición de cuentas e informe a la ciudadanía, promoviendo la transparencia y responsabilidad institucional pública, privada y social;
- j) Prevención de la discriminación, violencia institucional y todo tipo de acoso; y,
- k) Fortalecer del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Portoviejo desde el enfoque intergeneracional.

Artículo 27. Del seguimiento. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Portoviejo (CCPD-P) dará el seguimiento del cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos que se generen en el marco de esta normativa cantonal, así como, de su efectiva implementación en la jurisdicción territorial. Será responsable de los programas y proyectos orientados a la capacitación y sensibilización de los y las servidores y servidoras públicas, para su eficiente cumplimiento.

Artículo 28. De la asignación y recursos. - El GAD Portoviejo, a través del área municipal responsable, determinará el porcentaje específico para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención prioritaria de las personas adultas mayores, de conformidad a la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula el Componente Sociocultural del cantón Portoviejo e Incorpora el Capítulo Denominado “Distribución Equitativa del Presupuesto para Grupo de Atención Prioritaria del cantón Portoviejo”.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se regirá a lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento, y demás normativa conexas que sean aplicables para el efecto.

SEGUNDA. - Se establecerá el respectivo presupuesto de acuerdo a lo que establece el Art. 249 del COOTAD, referido a la asignación de recursos para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales a las personas adultas mayores.

TERCERA. - La Dirección Financiera Municipal, en coordinación con las áreas municipales que corresponda, realizarán los ajustes y/o parametrizaciones necesarias en los sistemas informáticos, para la aplicación de las exoneraciones de los tributos municipales y beneficios no tributarios que corresponda al GAD Portoviejo, dirigidas a personas adultas mayores, así como a sus cónyuges y herederos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Esto permitirá establecer los parámetros y fórmulas precisas para el cálculo, que se emplearán en la aplicación de las exoneraciones dirigidas a las personas adultas mayores, así como a sus cónyuges y herederos. Estas medidas buscan no solo facilitar el acceso a beneficios tributarios para las personas adultas mayores, sino también promover su bienestar y dignidad en la comunidad.

Además, gestionará la interconexión de las bases de datos institucionales de las personas adultas mayores y de los centros que brindan los servicios exonerados en esta norma; y, establecerán estrategias para la actualización de la información sin la necesidad que los adultos mayores se movilicen o se acerquen a puestos determinados para la actualización de la información.

CUARTA. - El GAD Portoviejo, conmemorará el 1 de octubre de cada año, el Día internacional del Adulto Mayor, a partir de la vigencia de la presente normativa. Este día se convierte en una oportunidad para celebrar y reconocer la valiosa contribución de las personas mayores en nuestra sociedad.

El GAD Portoviejo a través del área municipal correspondiente, en coordinación con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo (CCPD-P), promoverán un acto conmemorativo, como finalidad de sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de proteger y promover los derechos de las personas adultas mayores.



QUINTA. - El GAD Portoviejo, establecerá en las ventanillas de atención directa al público una ventanilla especializada para la atención de personas adultas mayores. Esta ventanilla estará diseñada para ofrecer un servicio más accesible y personalizado, garantizando que los adultos mayores reciban la atención que requieren.

Además, se asegurará que el espacio disponga de asientos adecuados, permitiendo que las personas adultas mayores puedan sentarse cómodamente durante el proceso del trámite. Esta iniciativa busca fomentar un entorno de respeto y dignidad, facilitando la atención a este grupo poblacional.

SEXTA. - Para efectos de la presente Ordenanza, el GAD Portoviejo a través del área municipal que corresponda, impulsará la creación y activación de mecanismos de participación ciudadana o mecanismos de control social, que se encuentren debidamente conformados por representantes de las organizaciones y asociaciones de personas adultas mayores.

SÉPTIMA. - Las empresas públicas municipales y las entidades adscritas aplicarán los beneficios tributarios y no tributarios que, en el marco de sus competencias, correspondan a los servicios prestados a las personas adultas mayores, conforme a lo establecido en esta Ordenanza y demás normativa conexas.

Dichas entidades deberán informar de manera clara y accesible a las personas adultas mayores y sus familiares sobre estos beneficios, utilizando los mecanismos de difusión adecuados. En caso de negarse la aplicación de los beneficios, se deberá emitir una respuesta por escrito, debidamente motivada, que contenga los fundamentos de dicha resolución

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El GAD Portoviejo, hará conocer a sus empresas públicas municipales y entidades constituidas, lo dispuesto en esta normativa con la finalidad que se difunda de manera recurrente a través de sus diferentes plataformas oficiales y así garantizar los derechos de las personas adultas mayores.

SEGUNDA. - Las peticiones o reclamos presentados antes de la entrada en vigencia de esta normativa continuarán vigentes, en conformidad con lo establecido en la Constitución y en esta ordenanza. Esto asegura que los derechos



de las personas que hayan presentado solicitudes previas sean respetados y atendidos conforme a las disposiciones actuales.

TERCERA. - Las disposiciones de la presente ordenanza solo podrán ser derogadas o reformadas mediante normas expresas de otras leyes, en concordancia con lo establecido en el artículo 425, inciso tercero, de la Constitución de la República. Esta cláusula garantiza la estabilidad y el respeto a los derechos que la ordenanza protege.

CUARTA. - El área municipal de Comunicación llevará a cabo de manera recurrente una difusión periódica de la presente normativa a través de las diferentes plataformas oficiales de la institución.

Esta acción tiene como objetivo informar a las personas adultas mayores y a la sociedad en general sobre los contenidos y beneficios de la normativa. La difusión adecuada de esta información es esencial para asegurar que todos los ciudadanos estén al tanto de sus derechos y de las disposiciones que les afectan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Se derogan todas las ordenanzas que se contrapongan a lo establecido en esta norma, y en particular la siguiente:

- *ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL TÍTULO INNUMERADO DENOMINADO "EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PORTOVIEJO" (2019-12-02).*

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza tributaria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los catorce días del mes de agosto de 2025.



Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA EXONERACIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES, BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 23 de enero y 14 de agosto de 2025, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 14 de agosto de 2025.

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinticinco, a las 10H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA EXONERACIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES, BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**.

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 18 de agosto de 2025.- 15H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO la ORDENANZA QUE DETERMINA LA EXONERACIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES, BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**, y procédase de acuerdo a la Ley.

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el magíster Javier Humberto Pincay Salvatierra, Alcalde del cantón Portoviejo, el lunes 18 de agosto de 2025.- 15H00.- Lo Certifico:

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL